

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

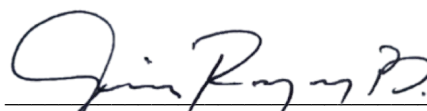
Entre los suscritos, a saber, por una parte, **NELSON HUMBERTO CARRILLO MOJICA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.641.833**, quien actúa en Representación Legal de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE** identificada con NIT **900.788.916-8**, **NELSON HUMBERTO CARRILLO MOJICA** identificado con cédula de ciudadanía **79.641.833** actuando en nombre propio y **JAIR ROJAS BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía **83.245.547** actuando en nombre propio, quien en adelante y para todos los efectos se denominarán los **CESIONARIOS**, y por la otra, **NELSON HUMBERTO CARRILLO MOJICA** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.641.833**, y **JAIR ROJAS BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía **83.245.547**, quienes en adelante y para todos los efectos se denominarán los **CEDENTES** y quienes además son los inventores del invento denominado **“DISPOSITIVO PARA PENSADO DE TALLOS”**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Cesión total de Derechos Patrimoniales que se regirá por la Decisión Andina 486 de 2.000, y demás disposiciones Nacionales y Supranacionales que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas. **PRIMERA. - Objeto. -** Los CEDENTES manifiestan que de manera voluntaria y gratuita realizan la cesión total a favor de los CESIONARIOS de los derechos patrimoniales que a ellos les corresponden del desarrollo denominado **“DISPOSITIVO PARA PENSADO DE TALLOS”** sobre el cual se podrá iniciar el trámite correspondiente a la solicitud de obtención de patente ante la Superintendencia de Industria y Comercio en Colombia. **PARAGRAFO.-** Las partes convienen que esta cesión corresponde al cien por ciento (100%) del total de los derechos patrimoniales derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención **“DISPOSITIVO PARA PENSADO DE TALLOS”** **SEGUNDA.- Determinación y alcance del objeto.-** Los derechos que a través de este contrato se ceden incluyen todos los derechos patrimoniales, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo nacional como internacional y son otorgados sin ninguna limitación en cuanto a territorio se refiere. Así mismo, esta cesión se da por todo el término de duración establecido en la legislación Nacional y Supranacional para los derechos de propiedad industrial que se obtengan a través del trámite de solicitud de patente, bien sea solicitudes nacionales o por la vía del PCT, en el territorio colombiano y en el extranjero. **TERCERA. - Derechos Morales. -** La cesión de los derechos señalados en las cláusulas anteriores, no implican la cesión de los derechos morales sobre el desarrollo denominado: **“DISPOSITIVO PARA PENSADO DE TALLOS”**, dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables, por tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza de los CEDENTES. **CUARTA.- Elaboración y Responsabilidad.-** Los CEDENTES manifiesta que el desarrollo denominado: **“DISPOSITIVO PARA PENSADO DE TALLOS”** objeto del presente contrato, es original, que son sus inventores exclusivos y fue desarrollado sin violar o usurpar derechos de propiedad intelectual de terceros, por tanto el desarrollo es de su exclusiva autoría y detentan la titularidad del mismo, la cual ceden en virtud del presente contrato, **PARAGRAFO.-** En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de propiedad industrial sobre el desarrollo denominado **“DISPOSITIVO PARA PENSADO DE TALLOS”** . Los CEDENTES asumirán toda la responsabilidad y saldrán en defensa de los derechos aquí cedidos. Por tanto, para todos los efectos del presente contrato los CESIONARIOS actúan como tercero de buena fe, no existiendo impedimento de cualquier naturaleza para la concesión de los derechos previstos en este contrato, respondiendo así por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir. **QUINTA. - Autorizaciones. -** Los CESIONARIOS se encuentran facultados para solicitar la protección de patente en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas. **SEXTA. - Obligaciones de las Partes. -** 1. De los CESIONARIOS: a) Reconocer los derechos morales de los inventores sobre el objeto. 2. De los CEDENTES: a) Responder por

cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir. **SEPTIMA. - Exclusividad.** - Los CEDENTES manifiestan que los derechos sobre el desarrollo denominado “**DISPOSITIVO PARA PRENSADO DE TALLOS**”, no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización. **OCTAVA. - Cláusula de solución de controversias.** - Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial – extrajudicial, si agotada la etapa de conciliación no se llegare a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para que dirima la controversia, cuyo domicilio principal será la ciudad de Bogotá D.C. **NOVENA. - Gastos.** - Los gastos que llegare a ocasionar el presente contrato correrán a cargo de los CESIONARIOS. **DECIMA. - Domicilio Contractual.** - Las partes contratantes estipulan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

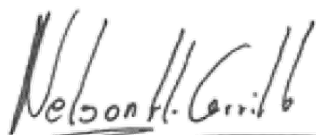
En constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C. a los 23 días del mes de mayo del año 2022.



NELSON HUMBERTO CARRILLO MOJICA
C.C. 79.641.833
CEDENTE



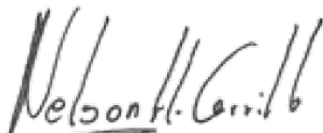
JAIR ROJAS BARRERA
C.C. 83.245.547
CEDENTE



NELSON HUMBERTO CARRILLO MOJICA
C.C. 79.641.833
CESIONARIO



JAIR ROJAS BARRERA
C.C. 83.245.547
CESIONARIO



NELSON HUMBERTO CARRILLO MOJICA
C.C. 79.641.833
Representante legal
CORPORACION PARA EL DESARROLLO
RURAL SOSTENIBLE
CESIONARIA